

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-01871-2025** del 23 de mayo de 2025, notificada por medio electrónico el día 28 de mayo de 2025, la Corporación **OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ROMERAL**, con Nit 811002916-2, a través de su representante legal **FRANCISCO LUIS GALLEGO ÁLZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.752.974, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los usuarios del acueducto de la vereda Romeral, ubicado en la vereda Romeral del municipio de Guame, Antioquia, en un caudal total de 1,79L/seg, para uso doméstico residencial 1,68L/seg, para uso doméstico institucional 0,0067 L/seg, y para uso doméstico comercial 0,099L/seg a derivarse de la fuente denominada "Quebrada la pastorcita". Por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo.

1.1 Que, a través de artículo segundo de la mencionada resolución, la Corporación **REQUIERE** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ROMERAL**, a través de su representante legal **FRANCISCO LUIS GALLEGO ÁLZATE**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

1.2 Que, por medio del artículo tercero, la corporación **APROBO EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, presentado por la señora **MARTA MIRLEY PUERTA BUSTAMANTE**, para el periodo 2025-2035.

1.2.1 Que, a través del párrafo primero y segundo del artículo tercero de la precitada actuación administrativa, se requiere a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ROMERAL (...)**

Parágrafo primero. REQUERIR para que, anualmente y durante la vigencia del permiso de la concesión de aguas, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas con el respectivo presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar el cumplimiento del plan propuesto.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Parágrafo segundo. REQUERIR para que, anualmente y durante la vigencia del permiso de la concesión de aguas, presente los registros de caudales captados y consumos con su respectivo análisis en litros / segundo.

2. Que mediante Correspondencia externa con radicado **CE-10950-2025** del 19 de junio de 2025, la parte interesada hace entrega del diseño de obra de control de caudal.

3. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control y seguimiento a la Resolución RE-01871-2025 del 23 de mayo de 2025 y evaluar el radicado CE-10950-2025 del 19 de junio de 2025, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-05094-2025 del 30 de Julio de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

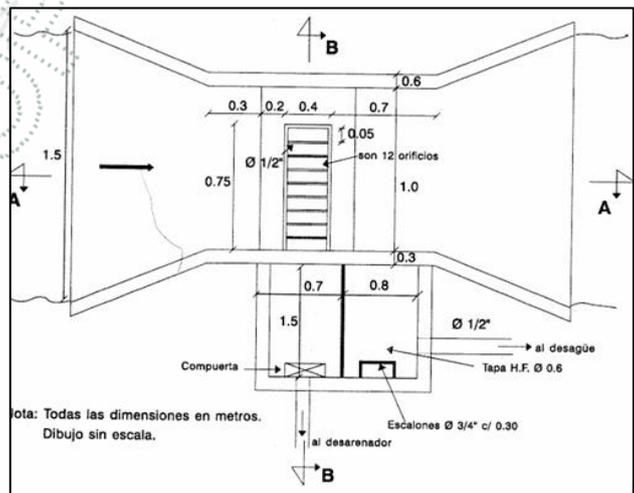
(...)

25. OBSERVACIONES

Mediante radicado CE-10950-2025 del 19 de junio de 2025 se reportan los valores para la rejilla a implementar en el punto de captación, siendo estos los siguientes

DISEÑO DE REJILLA		
Diámetro de Barrotos (b)	1/2	Pulg
	0,0127	m
Separación entre barrotos (a)	1	cm
	0,01	m
Velocidad entre barrotos (Vb)	0,1	m/s
Area neta de la rejilla (Aneta)	0,02	m ²
Longitud Real (Lr)	0,15	m
Medida constructiva de la Longitud Real (Lr)	0,44	m
Area neta real (Aneta)	0,06	m ²
Numero de Orificios (N)	19,38	Orificios
	20	

A continuación, se presenta el diseño de la obra de control de caudal, sin embargo, esta difiere en las medidas reportadas en la tabla, un ejemplo de ello está en el número de orificios con el que contará la rejilla.



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

26. CONCLUSIONES

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01871-2025 del 23 de mayo de 2025					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	
Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación	Julio 2025		X		Pese a que se presentan los diseños y planos de las obras de control, no se hace entrega de las memorias de cálculo hidráulico de los mismos, solo se informan los valores para cada variable. Aunado a lo anterior, los diseños no coinciden con las dimensiones reportadas
Anualmente y durante la vigencia del permiso de la concesión de aguas, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas con el respectivo presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar el cumplimiento del plan propuesto.	Julio 2025		X		Se encuentra dentro de los tiempos para ser presentados
Anualmente y durante la vigencia del permiso de la concesión de aguas, presente los registros de caudales captados y consumos con su respectivo análisis en litros /segundo.	Julio 2025		X		Se encuentra dentro de los tiempos para ser presentados
Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.	Julio 2025	X			De acuerdo al IT-03162-2025, se informa que la fuente "QUEBRADA LA PASTORCITA" presenta flora nativa característica de esta zona y buena cobertura vegetal.
Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.	Julio 2025	X			Aplica para el predio de la captación. De acuerdo al IT-03162-2025 la obra de captación ya se encuentra implementada.
Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse					Están presentando los diseños de obra de control con la finalidad

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.	Julio 2025		X		de captar solo el caudal autorizado.
Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.	No aplica	-	-		No aplica, ya que solo se da la prestación del servicio de acueducto veredal
Respecto a las posibles afectaciones ambientales durante el proceso constructivo: se deben tener en cuenta lo siguiente	No aplica	-	-		No se presentarán construcciones, la obra de captación ya se encuentra construida.

Información de los requerimientos:

RE-01871-2025: 2 requerimientos cumplidos - 8 requerimientos realizados - 2 requerimientos que no aplican - 2 requerimientos dentro de los tiempos por cumplir - 2 requerimientos no cumplidos

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

- **Sobre las obras de control de caudal para la fuente denominada “QUEBRADA LA PASTORCITA”**

Se presentan los diseños y planos de la obra de control, no obstante, no se hace entrega de las memorias de cálculo hidráulico de los mismos, solo se plantean los valores de los datos. Aunado a lo anterior, los diseños no coinciden con las dimensiones reportadas

- **Sujeto a cobro:** No, se realizará posteriormente visita de control y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-05094-2025 del 30 de Julio de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución con radicado Resolución RE-01871-2025 del 23 de mayo de 2025 y evaluar el radicado CE-10950-2025 del 19 de junio de 2025, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ROMERAL, con Nit 811002916-2, a través de su representante legal **FRANCISCO LUIS GALLEGO ÁLZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.752.974, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente ante la Corporación **las memorias**

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

de cálculo hidráulico de la obra de control de caudal para la fuente denominada Quebrada La Pastorcita y los diseños acorde a las dimensiones planteadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ROMERAL**, por medio de su representante legal el señor **FRANCISCO LUIS GALLEGU ALZATE**, o quien haga sus veces al momento que en caso de modificar la obra de captación existente se deberá solicitar el permiso de ocupación de cauce ante Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ROMERAL**, por medio de su representante legal el señor **FRANCISCO LUIS GALLEGU ALZATE**, que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

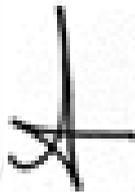
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ROMERAL**, por medio de su representante legal el señor **FRANCISCO LUIS GALLEGU ALZATE**, o quien haga sus veces al momento haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180245284

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnico: Andrea Villada

Asunto: Permiso de concesión de aguas

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 06/08/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04